CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA

QUE OTORGAN:

DORA APPEL COHN y SARA VIGODA SAFIRSTEIN.

A FAVOR DE:

SERVIEMPAQ S.A.

CUANTIA: US $ 1.000,00

DI 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día MIERCOLES QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO) según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen:

tipo de mensajes

Las señoras, SARA VIGODA SAFIRSTEIN, casada y DORA APPEL COHN, viuda. Las comparecientes son colombianas, mayores de edad, domiciliadas en este cantón, legalmente capaces y hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes conozco doy fe de que y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que contenga la constitución de una Sociedad Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura: Las señoras, SARA VIGODA SAFIRSTEIN, casada y DORA APPEL COHN, viuda. Las comparecientes son colombianas, mayores de edad, domiciliadas en este cantón, legalmente capaces y hábiles en derecho para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Las comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de constitución de una Sociedad Anónima, que se denominará: **SERVIEMPAQ SOCIEDAD ANÓNIMA.- TERCERA.- CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DOMICILIO.-** La compañía **SERVIEMPAQ SOCIEDAD ANÓNIMA**, es una sociedad de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las Leyes del Ecuador y por el presente Estatuto. Tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o

varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** La empresa se dedicará al siguiente: UNO.- A la Producción, comercialización, distribución, importación y exportación de toda clase de carnes, pollos, lácteos, aceites comestibles, verduras y hortalizas en estado natural y procesado y en general de todo tipo de alimentos y productos alimenticios. DOS.- A la representación de personas naturales y jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que deseen comercializar sus productos en el Ecuador, así como a la exportación de tales productos que hayan ingresado al Ecuador, o que sean producidos en este país, hacia otros países. TRES.- Al establecimiento, conducción, administración y/o gestión de toda clase de negocios y comercios que tengan que ver con productos para el consumo humano y animal, así como todo lo que tenga que ver con la producción agropecuaria. CUATRO.- A la importación y exportación de toda clase de maquinarias, equipos y artículos que tengan relación con el área alimenticia. CINCO.- La compañía, para el logro de sus fines, podrá construir, adquirir, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; adquirir, enajenar, y transportar todo tipo de mercancías, materias primas, maquinarias, equipos y herramientas; adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento establecimientos comerciales o

industriales; adquirir a cualquier título patentes, marças dibujos industriales y procedimientos de fabricación y explotarlos en cualquier forma y facilitarlos a otras personas naturales o jurídicas mediante el pago de regalías o participaciones; podrá brindar servicios de asesoramiento, celebrar contratos de mutuo, girar, otorgar, entregar, aceptar, negociar, descontar, endosar, pagar, toda clase de títulos de crédito y suscribir documentos civiles y comerciales. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, administrativos y laborales que tengan relación con el objeto social. Los objetivos y propósitos establecidos en el presente Objeto Social, salvo lo expresado en contrario, no serán de ninguna manera limitados ni restringidos por referencia de los términos de cualquier otra cláusula de los presentes estatutos. **ARTICULO TERCERO.- DURACION:** La sociedad tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil, pero se podrá ampliar o restringir dicho plazo, o disolver anticipadamente la sociedad en los casos y con los requisitos previstos en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES: ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:** El Capital Social de la compañía es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,** divididos en mil acciones nominativas y

ordinarias de un dólar de los Estados Unidos América cada una, numeradas desde el uno al mil inclusive; la inversión de los accionistas es del tipo extranjera directa. **ARTICULO QUINTO.-** Las acciones estarán representadas por títulos correlativas numerados, los cuales irán firmados por el Presidente y por el Gerente General, tendrán las características formales que señala la Ley, y podrán emitirse por una o varias acciones, a voluntad de cada accionista. Para la emisión, cesión, transferencia, endoso, pignoración o canje de títulos o acciones, se seguirá el trámite previsto en la Ley; lo mismo que para el caso de pérdida o destrucción de títulos. Todos los gastos de transferencia, anulación, fraccionamiento, etc., serán de cuenta del accionista solicitante. **ARTICULO SEXTO.-** El Capital Social podrá aumentarse o disminuirse de acuerdo a la Ley. En caso de elevación, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en relación a las que poseen. Al efecto, se publicará un aviso por la prensa respecto del acuerdo de la Junta General, y si transcurridos treinta días, los accionistas no hicieran uso de su derecho, el Gerente General podrá libremente ofrecer las acciones remanentes a los demás accionistas, fuera de su límite de preferencia, o a personas extrañas a la compañía. **CAPITULO TRES.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, DE LOS BALANCES Y LAS UTILIDADES: ARTICULO SEPTIMO.-** El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre. Al

fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General, los balances de pérdidas y ganancias y de la situación financiera de la compañía, acompañados de los informes del Gerente General y del Comisario. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los accionistas podrán examinar, en las oficinas de la Compañía, tales balances e informes. **ARTICULO OCTAVO.-** La junta resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida, de la cual segregará forzosamente, un diez por ciento cada año, para la formación o incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando éste alcance el cincuenta por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje, o completado este límite, la junta decidirá libremente la cantidad que habrá que destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales, y las contribuciones que pueden acordarse en favor de los funcionarios o empleados como remuneración por su trabajo, en lo que se refiere a dividendos en favor de los accionistas se acatarán las disposiciones constantes en la Ley de Compañías vigente. **CAPITULO CUATRO: DE LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO.-** La sociedad estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determinan en este estatuto o en la Ley. Ejercerán la representación legal de la Compañía tanto el Presidente, como el Gerente General, pudiendo actuar conjunta o individualmente.

ARTICULO DECIMO.- La Junta General de accionistas es el más alto organismo de la Compañía, y estará constituida por los accionistas legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro del plazo previsto en la Ley; y extraordinariamente cuando fuere convocada. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Quito con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la sesión. La convocatoria deberá señalar los asuntos a tratarse, y además, el día la hora y el lugar en que se reunirá la Junta. Esta podrá sesionar, de forma universal ordinaria o extraordinariamente sin necesidad de convocatoria cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado y así lo acuerden los accionistas concurrentes o sus representantes debiendo cumplirse para el efecto lo dispuesto por el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Salvo las excepciones que puntualiza el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, la Junta General solo podrá sesionar en primera convocatoria cuando se encuentre por lo menos la mitad de las acciones pagadas en que está dividido el capital. Si no se obtuviera este quórum, se hará una segunda convocatoria que no podrá demorar más de treinta días y la Junta sesionará con el número de accionistas que concurran salvo los casos de aumento o disminución del capital,

transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, reactivación, convalidación y en general cualquier modificación de estatutos en primera convocatoria requerirá por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado en segunda convocatoria requerirán que se encuentre presente la tercera parte del capital social pagado y si esto no ocurriera se hará una tercera convocatoria en la que se hará constar que la junta general se constituirá con el número de accionistas presentes conforme lo establece la ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Presidirá las sesiones el Presidente. Actuará como Secretario el Gerente General. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción al valor pagado. Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por otra persona, accionista o no, mediante carta-poder, lo cual solo servirá para la sesión que en ella se determine. Si un accionista deseara designar un representante legal o permanente, deberá otorgar poder notarial. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las resoluciones de la Junta se tomarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos del capital pagado presentes a la reunión, salvo en el caso que la Ley exige un porcentaje mayor. Los votos blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación, y si aquel se mantuviera, se señalará una nueva fecha para volver a considerar el asunto. Si aún se repitiera el empate, se entenderá que la junta ha negado la

proposición. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios, fijando sus remuneraciones; **b)** Establecer la política de la empresa; **c)** Autorizar todo negocio o transacción que mire al dominio de bienes inmuebles; **d)** Expedir reglamentos; **e)** Conocer y aprobar el balance anual, y los informes del Gerente General y del Comisario; **f)** Resolver acerca del destino de las utilidades; **g)** Nombrar auditores cuando fuere el caso; **h)** Conocer y resolver todos los asuntos que fueran sometidos a su consideración; **i)** Las demás que le competen privativamente por la Ley. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las actas de las sesiones de la Junta General, se llevarán a máquina, en hojas numeradas y rubricadas, y se archivarán en orden cronológico junto con todos los documentos que deben formar parte del expediente según lo dispone la Ley de Compañías. Para que se cumplan las decisiones de la junta, no será preciso la aprobación del acta; pero luego de cada sesión el secretario formulará un resumen de las resoluciones que se hubieran adoptado, el mismo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y el Secretario. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El Presidente puede o no ser accionista de la Compañía, será elegido por la Junta General, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Su nombramiento, con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de

suficiente credencial, y sus atribuciones y deberes serán los siguientes: **a)** Representar de manera individual o conjuntamente con el Gerente General, a la sociedad, judicial y extrajudicialmente en todo acto o contrato obligándola con su firma, necesitando autorización expresa de la Junta General, únicamente para aquellos negocios o contratos que tengan que ver con el dominio de bienes inmuebles; **b)** Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; **c)** Llevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella; **d)** Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **e)** Legalizar con su firma los títulos de acciones y las actas de las sesiones de la Junta General; **f)** Formular los reglamentos que creyera convenientes y someterlos a la aprobación de la Junta; **g)** Cumplir la Ley, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General. **h)** Subrogar en las funciones al Gerente General ante su ausencia temporal o definitiva. El Presidente ejercerá la representación legal de la compañía individualmente o de manera conjunta con el Gerente General de la compañía a quien lo subrogará en sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El Gerente General que podrá ser o no accionista de la compañía, será nombrado por la Junta General, el ejercicio de su cargo tendrá un período de duración de cuatro años pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Gerente

General ejercerá la representación legal de la compañía ya sea individualmente o de manera conjunta con el Presidente de la sociedad. Su nombramiento con la razón de su aceptación, se inscribirá en el Registro Mercantil para que le sirva de suficiente credencial; sus atribuciones y deberes serán: **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía en todo acto o contrato, obligándola con su sola firma, necesitando autorización expresa de la Junta General, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías, para toda transacción o contratos que tengan que ver con el dominio de bienes inmuebles de la compañía; **b)** Administrar la Compañía; **c)** Súper vigilar el trabajo de funcionarios y empleados; **d)** Nombrar empleados, y fijar sus remuneraciones; **e)** Presentar a la Junta General, un informe anual de labores, junto con la liquidación de pérdidas y ganancias y el balance de la situación; **f)** Actuar como secretario en las juntas generales, y dar fe de todos los asuntos de la Compañía; **g)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones; **h)** Hacer cumplir la Ley, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General; **i)** Subrogar en las funciones al Presidente ante su ausencia temporal o definitiva. **j)** Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la Ley. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** La Junta General nombrará cada año un Comisario principal y un suplente, fijando

sus remuneraciones. El Comisario principal tendrá derecho ilimitado de fiscalización sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y presentará cada año un informe razonado a la Junta General. En caso de falta o incumplimiento notorio del Comisario principal, el Presidente y el Gerente General, actuando en conjunto, llamarán al suplente, quién entrará de inmediato a desempeñar las funciones del principal. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas previstas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Se nombrará un liquidador principal y un suplente; actuará de liquidador principal el Gerente General, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General, y que el sesenta y cinco por ciento, cuando menos, del capital concurrente a la misma, resuelva lo contrario, y nombre otro liquidador. **CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA.- SUSCRIPCIONES Y PAGOS:** Los accionistas fundadores han suscrito el capital social de la siguiente manera: DORA APPEL COHN, quinientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, SARA VIGODA SAFIRSTEIN, quinientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital social de la Compañía corresponde a inversión extranjera directa y ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma, aclarando que el capital insoluto

se pagará dentro del plazo de dos años contados a partir de la constitución de la empresa:----------

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NO.ACCIONES	PORCENTAJE
DORA APPEL COHN	500,00	125,00	375,00	500	50.00%
SARA VIGODA SAFIRSTEIN	500,00	125,00	375,00	500	50.00%
TOTAL	1.000,00	250,00	750,00	1.000	100,00%

SEGUNDA.- El aporte en efectivo de los accionistas ha sido depositado en el BANCO DEL PICHINCHA COMPAÑIA ANONIMA, de conformidad con el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. **TERCERA.- AUTORIZACION:** Expresamente autorizan al Doctor Cesar Ramos Galarza., para que con su sola firma realice ante las autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato, autorizándole para que convoque a una primera junta general a fin de que dé a conocer los trámites de constitución, se proceda a ratificar los referidos nombramientos y para que los extienda de conformidad con la Ley. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia del presente instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor César Ramos Galarza, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil quinientos del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor

legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue la presente a los comparecientes por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

DORA APPEL COHN

C.I.:
171940227-1

SARA VIGODA SAFIRSTEIN

C.I.: 170337235-7

El Notario

IDENTIDAD 171940227-1
DORA APPEL COHN
27 DE AGOSTO DE 1940
BOGOTA-COLOMBIA
EXT.31 20653 72850
QUITO-PCHA-2001 EXT.

00008 COLOMBIANA E33
VIUDA DE/ RUDOLF SCH
TECNICA INV. E
JULIO APPEL
ERNA COHN
QUITO-20-11-2001
QUITO-20-11-2013
1205669

NOTARIA NOVENA DE QUITO

IDENTIDAD 170337235-7
SARA VIGODA SAFIRSTEIN
BOGOTA COLOMBIA
10 MARZO DE 1935
EXT. 77 XX 641 F
QUITO PCHA-1959 EXT.

COLOMBIANA E4343 I4244
CC. LEON HELLER
SECUNDARIA PROPIA
ABRAHAM VIGODA
GELA SAFIRSTEIN
QUITO-22-10-2002
QUITO-22-10-2014 AFP
0102611

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibio.

Quito, a 15 ABR. 2009

Dr. Juan Villacis Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 de Abril 2009

Mediante comprobante No. **271267618** , el (la) Sr.(a) (ita) **Dr. Cesar Ramos Galarza**
con C.I. # **1707979892**
consignó en este Banco la cantidad de **250.00**
por concepto de depósito de apertura de cuenta de **INTEGRACION DE CAPITAL** de la compañía
SERVIEMPAQ S.A.
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
DORA APPEL COHN	US.$.	125.00
SARA VIGODA SAFIRSTEIN	US.$.	125.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	**250.00**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será valido este documento si hay indicio de alteración

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia Amazonas

Claudia Patricia Nicholls Ortiz
EJECUTIVA DE NEGOCIOS

AUT.011

00009

NOTARIA NOVENA DE QUITO NOTARIA NOVENA DE QUITO NOTARIA NOVENA DE QUITO NOTARIA NOVENA DE QUITO NOTARIA NOVENA DE QUITO NOTARIA NOVENA DE QUITO NOTARIA NOVENA DE QUITO NOTARIA NOVENA

IMPRIMIR
NOTARIA NOVENA

Dr. Juan Villacis Medina
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7239147
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMOS GALARZA CESAR RAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/04/2009 10:58:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SERVIEMPAQ S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorgó ante mi, y en fe de ello, confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, que otorga **DORA APPEL COHN Y OTRA.**, a favor de **SERVIEMPAQ S.A.**, debidamente sellada y firmada, en Quito, a los Diecisiete días del mes de Abril del dos mil nueve.

NOTARIA NOVENA (E)
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

DR. JUAN A. VILLACIS M.

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante Resolución No. **09.Q.IJ.002018,** de fecha 18 de Mayo de 2.009, tomo nota al margen de la Matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA SERVIEMPAQ S.A.**, otorgada ante mí, el Notario Noveno Encargado del Distrito Metropolitano de Quito, el quince de abril del 2.009, en los términos constantes en la resolución que antecede.

Quito, 21 de Mayo de 2.009

NOTARIA NOVENA (E)
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

DR. JUAN A. VILLACIS M.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

00011

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **09.Q.IJ. DOS MIL DIECIOCHO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 18 de mayo de 2.009, bajo el número **1625** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SERVIEMPAQ S.A."**, otorgada el quince de abril del año dos mil nueve, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018546**.- Quito, a veintiséis de mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
ECUADOR
RAGS

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/mn.-

00012

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0014680

Quito, 22 JUN 2009

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SERVIEMPAQ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Gladys Y. de Escobar

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA